

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TÉLEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 -
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 -
Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.	
A particulares, 60 céntimos.	

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Terminadas ya los trabajos para la extinción de la plaga de langosta, correspondientes a la campaña de primavera, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que, con la más cuidadosa atención, se observen aquellos sitios en los cuales la aovación se verifique, a fin de preparar debidamente la próxima campaña de otoño e invierno, que la práctica ha demostrado ser la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga. Según se determina en el art. 60 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas locales de defensa deberán, en la época actual, girar por sí, o por las personas en quien deleguen, una visita a todo el término municipal y fincas de que éste se componga, para observar los terrenos en que la plaga haga la aovación, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, con objeto de que éste disponga que el personal técnico agronómico, visite los términos invadidos y proceda al acotamiento de aquéllos que deban escarificarse, sin perjudicar a los propietarios, debiendo quedar detallada la relación completa de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción, antes del día 31 de agosto próximo, y formándose por las Juntas locales los presupuestos que determina el artícu-

lo 73 de la referida Ley, teniendo presente lo preceptuado en el capítulo III de la misma y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalejara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zaragoza, de acuerdo con los Consejos provinciales de Fomento respectivos, se dicten desde luego las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales, así como que se encargue a los Ingenieros y Ayudantes de toda clase, Guardas jurados, Guardia civil y todos los que, por motivo del cargo que desempeñan, estén frecuentemente en el campo, observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde aove y denunciar seguidamente los terrenos que queden invadidos a las oficinas de la Sección Agronómica provincial.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas ordenen, inmediatamente que reciban las denuncias, su comprobación y exacto acatamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen trabajos de extinción más que en los sitios precisos de cada finca.

3.º Que una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formulen el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en el estado de canuto, teniendo en cuenta lo que a este respecto preceptúa la Ley, y muy especialmente el capítulo III de la misma.

4.º Que los Gobernadores civiles y los Consejos provinciales de Fomento se cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, comunicando a este Ministerio las que no funcionan, para aplicarlas con el mayor rigor las penalidades a que se hayan hecho acreedoras.

5.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas remitan a V. I. antes del día 10 de septiembre próximo, las relaciones completas de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

6.º Que los citados funcionarios envíen a este Ministerio un informe acerca de la importancia que alcanzó la plaga de la langosta en la última campaña, y estado en que quedó para la próxima; y

7.º Que queda autorizado V. I. para imponer cuantos correctivos sean precisos a fin de conseguir que la Ley sea cumplida estrictamente en todas sus partes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1920.

ORTUÑO

Sr. Directo general de Agricultura, Minas y Montes.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Expropiaciones

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado que el día 14 del actual, a las diez, se persone en el Ayuntamiento de Uceda el Pagador de la Jefatura de obras públicas de la provincia, con un representante de la Administración, para proceder al pago de los terrenos expropiados en el expresado término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Cogolludo a Torrelaguna por Torrebeñena, sección de Uceda a Torrelaguna, trozo primero.

Lo que con la debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de julio de 1920.—El Gobernador, Marqués de Grijalba.

En cumplimiento de lo que precep-

túa el art. 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado que el día 16 del corriente, a las diez, se persone en el Ayuntamiento de Rascafría el pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con un representante de la Administración, para proceder al pago de los terrenos expropiados en el expresado término municipal, con motivo de la construcción de la travesía por dicho pueblo de la carretera de tercer orden de la Estación de Cercedilla a empalmar con la de Lozoyuela a Rascafría, trozo quinto.

Lo que con la debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de julio de 1920.—El Gobernador, Marqués de Grijalba.

Servicio de Conservación Catastral DE LA RIQUEZA RUSTICA

Jefatura de la provincia de Madrid A LOS AYUNTAMIENTOS

CIRCULAR

Con el fin de que los Ayuntamientos, Juntas periciales y propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de esta provincia, puedan cumplir exactamente las disposiciones vigentes, en cuanto se refiere a las alteraciones en el Catastro motivadas por cambio de dominio, se les recuerda por la presente la necesidad de que se ajusten para la declaración y tramitación de dichas alteraciones a las reglas dictadas por la circular de esta Jefatura, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 102 de 30 de Abril de 1914.

En cuanto a la fecha que determina la regla 7.ª de las referidas instrucciones, se entenderá prorrogada hasta 31 de agosto de cada año (por razón de la variación sufrida en el año económico), y por tanto sólo podrán ser incluidas aquellas alteraciones que previamente informadas por las Jun-

tas periciales, hayan tenido ingreso en esta Jefatura antes de la citada fecha del 31 de agosto.

Las hojas de alteración deberán ser reintegradas en su anverso con un timbre de la clase 8.^a (una peseta), y en el reverso con otro de la clase 9.^a (10 pesetas).

Encarezco a los Sres. Presidentes de las Juntas periciales, y propietarios interesados en el más exacto cumplimiento de la presente circular, esperando del reconocido celo de aquellos, pongan especial cuidado en el desempeño de este cometido, evitando de este modo perjuicios a los interesados y al Tesoro público.

Madrid, 30 de junio de 1920.

El Ingeniero Jefe,
A. Gómez Flores.

(Núm. 1.430.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 5 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 del corriente, a las diez de la mañana y ante los funcionarios que determina la Real orden de 13 de abril de 1881, con asistencia, además, del Abogado del Estado en este Centro, se celebre en el salón principal del edificio que ocupan estas oficinas, subasta pública para el suministro del papel, impresiones, cuadernos y libros que sean necesarios durante tres años, prorrogables, de uno en uno, por otros tres, para el servicio de esta Dirección general, a partir de la fecha de la escritura de adjudicación.

A dicha subasta asistirá también un Notario público para levantar acta de su celebración y redactar la oportuna escritura de adjudicación del servicio.

Las reglas por que ha de regirse dicho acto serán las siguientes:

1.^a El anuncio para la celebración de la subasta se insertará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid con la antelación necesaria, teniendo en cuenta que la reconocida urgencia del servicio exige reducir el plazo del anuncio a quince días, conforme dispone el artículo 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, durante los cuales se hallarán de manifiesto en la Habilitación del material, de diez a trece, los días no feriados, los modelos respectivos.

2.^a El día que se designa al efecto y ante los funcionarios que determina la Real orden de 13 de abril de 1881, con asistencia, además, de uno de los Abogados del Estado que prestan sus servicios en este Centro y de un Notario público para levantar acta de la celebración de la subasta y redactar en su día la escritura de adjudicación del servicio, se celebrará, a la hora que se señale, en el salón principal de esta Dirección, subasta pública para el suministro de las facturas, libros y documentos de todas clases que du-

rante tres años sean necesarios para el servicio de la Deuda del Estado, con arreglo a los modelos que, según antes se indica, estarán expuestos en la Habilitación del material.

El plazo de tres años que ha de durar el contrato, se entenderá prorrogado, de año en año, por la tática, salvo aviso en contrario, que deberá darse por escrito, con tres meses de antelación, por lo menos, a la terminación del contrato, o la de cada prórroga.

3.^a Los que deseen tomar parte en la subasta deberán ser españoles, mayores de edad, sin incapacidad legal par contratar con la Administración pública, estar matriculados como almacenista de papel, impresores o encuadernadores, indistintamente, con seis meses de antelación, y de no serlo en Madrid se compromentan a abrir establecimiento y trasladar su matrícula a esta Corte antes del otorgamiento de la escritura correspondiente, y depositarán previamente en la Caja general de depósitos la suma de 1.000 pesetas, bien en metálico, bien en Deuda amortizable por todo su valor nominal, bien en Deuda perpetua al 4 por 100 interior al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito. El que resulte adjudicatario del servicio deberá elevar el depósito indicado a una suma igual al 5 por 100 del total importe por que le sea hecha la adjudicación, según los precios que le sean admitidos y tomando por base el consumo probable de un trienio, constituyendo este depósito la fianza del contrato y la garantía para el Tesoro da su exacto cumplimiento por parte del contratista.

4.^a Las proposiciones se harán conforme al modelo que al final se inserta, extendidas en papel sellado de una peseta, expresándose en ellas en letra y con toda claridad los precios a que ofrecen suministrar el papel e impresiones de cada 500 ejemplares de los distintos modelos, teniendo en cuenta el precio máximo fijado para cada uno, y con sujeción a los precios que ofrezca, tendrá el proponente la ineludible obligación de suministrar los pedidos que se le hagan, aun cuando sean inferiores a 500 ejemplares.

5.^a A cada proposición se acompañará necesariamente la cédula personal corriente, el documento acreditativo de la constitución del depósito prevenido en la condición tercera y el recibo de la contribución industrial como almacenista de papel, impresor o encuadernador en Madrid, del trimestre corriente, y de no serlo en Madrid deberá consignar el compromiso a que se refiere la condición anterior.

En la Habilitación del material estarán a disposición de los licitadores las muestras del papel, dimensiones, clase, peso, y con arreglo a ellas, acompañarán los proponentes las respectivas muestras, conteniendo todo ello en un sobre cerrado, lacrado y firmado por el licitador.

Los precios máximos que servirán de regulador para la subasta, enten-

diéndose que cada precio se refiere a 500 ejemplares de cada uno de los modelos comprendidos en los grupos respectivos, y a cada uno de los libros y cuadernos, deberán ser los siguientes:

Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el núm. 6, 6 pesetas.

Por ídem íd. íd. núm. 27, 8.

Por ídem íd. íd. núm. 7, 8'50.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los 17 modelos señalados con los números 1, 12, 13, 22, 24, 25, 28 al 31, 35, 39, 47, 50, 52, 53 y 56, 9.

Por ídem íd. de los dos modelos señalados con los números 5 y 8, 9'50.

Por ídem íd. de los 27 modelos señalados con los números 2, 3, 4, 9, 10, 11, 14 al 18, 21, 23, 40, 48, 49, 59 al 65 y 115 al 118, 10.

Por ídem íd. de los seis modelos señalados con los números 43, 44, 46, 51, 55 y 57, 10'50.

Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el núm. 58, 12.

Por ídem íd. de cada uno de los dos modelos señalados con los números 20 y 66, 13.

Por ídem íd. de los dos modelos señalados con los números 54 y 138, 14.

Por ídem íd. de los seis modelos señalados con los números 32, 33, 34, 41, 42 y 45, 15.

Por ídem íd. de los modelos señalados con los números 26, 38, 91, 99 y 100, 16.

Por ídem íd. de los seis modelos señalados con los números 19, 111 al 114 y 129, 16.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los cinco modelos señalados con los números 76, 77, 78, 85 y 86, 17'50.

Por ídem íd. de cada uno de los 19 modelos señalados con los números 67, 68, 71, 74, 79, 84, 87, 88, 92, 93, 96 y 103 al 110, 19.

Por ídem íd. de cada uno de los 27 modelos señalados con los números 36, 37, 73, 75, 80 al 83, 89, 90, 94, 97, 101, 102, 119 al 128 y 134 al 136, 18.

Por ídem íd. de cada uno de los modelos señalados con los números 69, 70, 72 y 98, 21.

Por ídem íd. del modelo señalado con el núm. 95, 22.

Por ídem íd. de cada uno de los 31 modelos señalados con los números 142, 144, 146, 158, 161, 162, 167 al 170, 172, 175 al 190, 195 y 206 al 208, 26.

Por ídem íd. de cada uno de los modelos señalados con los números 175, 159, 160 y 166, 30.

Por cada 500 ejemplares del modelo señalado con el núm. 137, 35.

Por ídem íd. de cada uno de los 35 modelos señalados con los números 132, 133, 139 al 141, 143, 145, 163, 164, 165, 171, 173, 174, 193, 194, 196 al 204, 209 al 213 y 223 al 228, 36.

Por ídem íd. de cada uno de los modelos señalados con los números 147 y 230, 38.

Por ídem íd. de cada uno de los dos modelos señalados con los números 130 y 232, 40.

Por cada uno de los seis modelos

señalados con los números 148, 149, 156, 191, 192 y 205, 41.

Por ídem íd. de cada uno de los dos modelos señalados con los números 131 y 240, 42.

Por cada uno de los modelos señalados con los números 150 y 151, 46.

Por ídem íd. de cada uno de los cuatro modelos señalados con los números 234 al 237, 52.

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los tres modelos señalados con los números 154 y 229, 60.

Por ídem íd. de cada uno de los 5 modelos señalados con los números 152, 155, 250, 251 y 253, 65.

Por cada uno de los 12 modelos señalados con los números 214 al 222, y 245 al 247, 70.

Por ídem íd. de cada uno de los 2 modelos señalados con los números 153 y 239, 75.

Por ídem íd. de cada uno de los 7 modelos señalados con los números 252 y 254 al 259, 76.

Por ídem íd. de cada uno de los 8 modelos señalados con los números 238, 241, 242, 244 y 260 al 263, 80.

Por ídem íd. del modelo señalado con el núm. 231, 82.

Por ídem íd. de cada uno de los 3 modelos señalados con los números 233, 248 y 249, 90.

Por ídem íd. del modelo señalado con el número 243, 92.

Cuadernos y libros.

Por cada uno de los 147 modelos comprendidos en el grupo 1, 50 céntimos.

Por ídem íd. de los 147 íd., grupo núm. 2, 60 céntimos.

Por ídem íd. de los 60 íd., grupo núm. 3, 1.

Por ídem íd. de los 297 íd., grupo núm. 4, 1'25.

Por ídem íd. de los 3 íd., grupo número 5, 1'60.

Por ídem íd. de los 90 íd., grupo núm. 6, 3'50.

Por ídem íd. de los 3 íd., grupo núm. 7, 8.

Por ídem íd. de los 3 íd., grupo núm. 8, 9.

Por ídem íd. de los 6 íd., grupo núm. 9, 15.

Por ídem íd. de los 15 íd., grupo núm. 10, 20.

Por ídem íd. de los 11 íd., grupo núm. 11, 25.

Por ídem íd. de los 7 íd., grupo núm. 12, 30.

Por ídem íd. de los 13 íd., grupo núm. 13, 35.

Por ídem íd. de los 9 íd., grupo núm. 14, 40.

Por ídem íd. de los 5 íd., grupo núm. 15, 45.

Por ídem íd. de los 17 íd., grupo núm. 16, 50.

Y por cada uno de los 11 modelos grupo núm. 17, 60.

En esta forma habrá de quedar redactada la condición 6.^a y teniendo en cuenta que los libros y cuadernos que han de necesitarse del contratista serán sólo los utilizables durante dos años, porque los indispensables para el año 1920, han sido ya adquiridos,

resulta que el precio que ha de servir de regulador para esta subasta, queda determinado en esta forma:

Por el consumo calculado en un trienio de impresos, 85.864'60 pesetas.

Por el consumo en dos años en libros y cuadernos, 8.777'50 id.

Total, 94.642'10 id.

Los pliegos que contengan las proposiciones, se entregarán en el Negociado Central de esta Dirección, en los días y horas que al efecto se consignarán en el anuncio, y el referido Negociado, señalará cada uno de ellos según se vayan presentando con el número de orden correspondiente.

En el día y hora designados para la subasta, se dará principio al acto con la lectura del anuncio de la misma; se abrirán los pliegos de proposiciones por el orden en que hayan sido presentados, leyéndose el número de resguardo del depósito, su fecha y cantidad, el nombre del proponente y los precios en que ofrezca la impresión de quinientos ejemplares de todos y cada uno de los modelos señalados por el número de orden expresado en cada uno de los grupos como también el precio de cada una de las unidades de los modelos de libros y cuadernos total de todos ellos según se detalla en la condición sexta. Se dará también lectura del recibo corriente de la contribución industrial y de la cédula personal del proponente.

Serán desechadas, desde luego, las proposiciones que no contengan todos los requisitos antes indicados, y se adjudicará el servicio a la que, conteniéndoles, ofrezca mayor beneficio a los intereses del Tesoro respecto del importe total de todo el suministro, y a este fin servirá de tipo de comparación para apreciar tal beneficio el importe de quinientos ejemplares de cada uno de los modelos, objeto de la subasta y de cada libro o cuaderno que a los precios fijados en la condición sexta, alcanza la suma de 94.642'10 pesetas. En el caso de que resultaran dos o más proposiciones iguales, se procederá según establece el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, a la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los firmantes de aquellas proposiciones y si transcurrido dicho término subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio caso de que fueren las más favorables para el Tesoro.

Los presentadores de proposiciones que no sean admitidas por cualquiera causa, podrán recoger su cédula personal en el acto de terminarse la subasta y el recibo de la contribución y el resguardo del depósito constituido para concurrir a ella, los recogerán al día siguiente en el Negociado Central de diez a doce de la mañana.

El adjudicatario de la subasta tendrá la obligación de elevar a escritura pública el acta de la misma, dentro del plazo de ocho días, contándose el

plazo de tres años porque se contrata el servicio desde la fecha de la expresada escritura, entregando a esta Dirección la primera copia de la misma y satisfaciendo su importe, así como los gastos de anuncios en los periódicos oficiales y el pago de los derechos correspondientes a la Hacienda y sus recargos presentado al efecto los oportunos recibos y cartas de pago en el Negociado Central.

Los pedidos de impresos se harán siempre por el Habilitado del material de esta Dirección, expresándose en letra el número de los que se necesitan y extendiéndolos en un modelo impreso o manuscrito si no los hubiere y a cada pedido acompañará la orden de la Dirección, acordándole, sin cuyo requisito, no podrá hacerse la tirada.

En los pedidos de facturas de intereses se expresará por el Habilitado, el número del cupón y fecha del vencimiento, que deberán llevar impreso para cada trimestre.

Al entregar los impresos en la Habilitación, si son de recibos, suscribirá el recibo en la orden de impresión y la devolverá al adjudicatario para que éste la acompañe, con el modelo a la cuenta de su importe, siendo indispensable esta formalidad para hacer efectiva la cuenta.

13. Los impresos que se entreguen sin ajustarse estrictamente a los modelos cuyo papel sea inferior al de éstos, serán rechazados y no se abonará al adjudicatario cantidad alguna por ellos, quedando obligado a presentar otros que reúnan los requisitos indicados en el plazo máximo de ocho días.

14. Todo pedido de impresos deberá ser entregado en la Habilitación del material en el plazo de cinco días, según la urgencia, contados desde la fecha del pedido.

15. El adjudicatario podrá presentar las cuentas de las impresiones que realice al día siguiente de hacer entrega de los impresos o reuniendo en una sola cuenta todas las realizadas durante el mismo mes; la Habilitación las dará curso a la Intervención de este Centro en el plazo de tres días, y si el informe de la misma es favorable las someterá a la aprobación del Excmo. Sr. Director inmediatamente, cursándolas a la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda para su abono al adjudicatario, con cargo a la Sección 10.ª, capítulo XIII, artículo 1.º, «Gastos diversos de la Deuda pública» del vigente presupuesto.

16. Si el adjudicatario no cumple con el servicio en las condiciones estipuladas perderá la fianza, y si la falta de cumplimiento por su parte originase perjuicios al Estado, le indemnizará conforme a lo dispuesto en la Instrucción aprobada por el Real decreto de 15 de septiembre de 1852, rescindiéndose el contrato mediante declaración que al efecto hará esta Dirección general por el medio que estime más procedente y a costa del con-

tratista, entendiéndose que, con arreglo al art. 60 de la vigente ley de Contabilidad, las disposiciones de este Centro serán ejecutivas, y se celebrará nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia o mayor gasto que este ocasionase al Estado con respecto a su proposición.

17. El contratista se someterá a las disposiciones del citado art. 60 de la ley de Contabilidad de 1.º de junio de 1911, al Real decreto e Instrucción de 27 de febrero y 15 de septiembre de 1852 y demás disposiciones aplicables, sometiéndose igualmente a la jurisdicción administrativa como competente para conocer de las incidencias que surjan de la observancia y cumplimiento del contrato, renunciando a cualquier otro fuero y obligándose asimismo al estricto cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección a la industria nacional, conforme se previene por el Real decreto de 22 de junio de 1910, y, en su consecuencia, sólo suministrará artículos o efectos de producción nacional, insertándose a continuación los artículos correspondientes del Reglamento de 26 de febrero de 1917, que tratan de esta materia, a saber:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener posturas o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda o en el segundo concurso provisto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale las proposiciones más módicas.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorable resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre menos de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen, para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos pro-

prios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variar la su voluntad, también por escrito en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto nombrados por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Los productos nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de todo contrato, sean comunicadas inmediatamente después de celebrado, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Las designaciones de procedencia nacionales, prescriptas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a la dicha Comisión.

Para ordenar el primer pago a que el contrato de ocasión o el subsiguiente, a una designación de procedencia que deba comunicarse a la Comisión prescrita por el párrafo anterior.

Art. 18. El contratista deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde hayan de provenir los efectos objeto del contrato.

Art. 19. Se considerará formado parte de este contrato la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de julio de 1911.

Art. 20. El contratista que, una vez adjudicado el servicio de que se trata, no podrá solicitar aumento de precio, auxilio ni indemnización por causa ni razón alguna.

Art. 21. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña al anuncio, y se extenderá en papel sellado de la clase duodécima, de una peseta, según dispone la vigente ley del Timbre.

Madrid, julio de 1920.—El Director general, P. O. Moisés Aguirre.

Modelo de proposición:

El que suscribe, de conformidad con el anuncio publicado en la *Gaceta* de ... del actual, se compromete a suministrar el papel, impresiones y libros necesarios durante tres años a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en la forma prevenida en el pliego de condiciones que aceptó expresamente contenido en dicho anuncio por los precios siguientes:

Por cada 500 ejemplares de cada uno de los modelos señalados con los números ... (en letra ... pesetas).

Por cada uno de libros (o cuadernos) cuyo modelo están señalados con el número ... (en letra ... pesetas).

(En igual forma se especificarán los precios de todos los grupos y modelos determinando en primer lugar los de impresiones y a continuación los de libros o cuadernos).

Madrid, ... de ... de ...

(Fecha y firma del proponente)

El Director general,

P. O.

Moisés Aguirre.

(E.—346)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito número 206.415 de entrada y 66.515 de registro, constituido en 9 de febrero de 1901, por D. Eusebio Julve Martín, por conversión del número 191.462 de entrada, importante 3.955 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, de su propiedad, y para que le sirviera de garantía en el cargo de Agente ejecutivo de la Zona de Híjar (Teruel), para extinguir el alcance que le resultó en expediente por el concepto de cédulas personales, según sentencia que dictó el Delegado de Hacienda de dicha provincia en el citado expediente de alcance y fué confirmada por el Tribunal de cuentas del Reino, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja general de depósitos, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia quedando sin ningún valor ni efectos.

Madrid, 28 de junio de 1920.

El Director general,

M. Díaz Gómez.

(Núm. 1.424.)

Ayuntamiento de Madrid

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de abril último, aprobado en sesión de 7 del corriente.

(Continuación)

Pasar a la Junta municipal de Primera enseñanza, una providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, resolviendo, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Alcalá Martín, contra acuerdo del Ayuntamiento fecha 9 de enero último, por el cual se le separa del cargo de Oficial del Negociado de Enseñanza, en el sentido de que procede reponer el expediente al ser y estado en que se hallaba en el momento de ser dictaminado por el Regidor Sindico, para dar audiencia y vista al Sr. Alcalá Martín de las actuaciones practicadas antes de que la Corporación adopte acuerdo.

Quedar enterado de una providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Constantino López y López y diez Médicos más de la Beneficencia municipal, contra acuerdo del Ayuntamiento que concedió el reintegro en el Cuerpo al Médico primero D. Antonio García Tapia confirmando en todas sus partes el acuerdo expresado.

Quedar enterado de una providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que desestima los recursos interpuestos por D. Gregorio Bravo, D. Carlos Iglesias y D. Toribio Calvo, contra acuerdo del Ayuntamiento de 26 de marzo último, que dispuso que en lo sucesivo se celebren en la pradera del Corregidor las verbenas de San Antonio, San Juan, San Pedro y Santiago, declarando firme el acuerdo apelado.

Quedar enterado de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil, disponiendo que al participar al Ayuntamiento el Real decreto de 15 del mismo mes, aprobando la modificación del plano general del Ensanche en su tercera zona, en la forma que indica el proyecto remitido a la Alcaldía por el Arquitecto municipal de la tercera sección en 15 de julio de 1918 y aceptado por el Ayuntamiento en sesión de 31 de octubre último, para facilitar el acceso al nuevo Matadero y paseo ribereño de la izquierda del Manzanares, y notificación a D. Alfonso de Silva Campbell, Duque de Híjar, cuya reclamación contra la mencionada modificación se desestima, se apruebe, a los efectos del artículo 37 del reglamento de 31 de mayo de 1893 y de acuerdo con lo informado también por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando en 17 de enero último, la clasificación en preferentes de las calles señaladas con las letras A, B y C, en el proyecto de reforma referido.

Desestimar la pretensión deducida por D. José Menéndez y Fernández, en instancia solicitando el abono de la cantidad que resulte a su favor, previa liquidación al efecto desde que fué separado del cargo de aforador de segunda clase del Cuerpo de Consumos, hasta su reintegro en 25 de diciembre de 1902 en que tomó posesión de la plaza de Escribiente de Casas de Socorro con 1.500 pesetas y que se le computen además las diferencias de sueldos de 1.500 pesetas hasta la de 2.500 que eran las que tenía anteriormente asignadas, de conformidad con lo informado por el pleno de Letrados consistoriales y el Vocal ponente Sr. Fernández Cancela.

Declarar que el haber pasivo que corresponde asignar al celador capacitaz del Almacén general de efectos de Villa D. Anacleto Domingo Pérez, jubilado por haber cumplido la edad retributaria, es el de 1.350 pesetas anuales, 60 por 100 de 2.250 que como último sueldo ha disfrutado más de dos años, durante los veinticinco

años, cuatro meses y diez y ocho días que cuenta de servicios y le sirve de regulador.

Conceder al Oficial segundo del grupo de Administración D. José Tévar, jubilado en 31 de marzo último, por haber cumplido la edad reglamentaria y que cuenta veintiocho años, siete meses y quince días de servicios, con el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, equivalentes al 60 por 100 del sueldo de 4.000 pesetas máximo que ha disfrutado más de dos años y le sirve de regulador.

Asignar al Oficial del grupo de Administración jubilado D. José Estarrena, el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, equivalente al 50 por 100 del sueldo de 4.000 pesetas, que como máximo ha disfrutado más de dos años durante los veinticuatro años y cinco meses de servicios, y le sirve de regulador.

Aprobar un dictamen en el que se somete a conocimiento del Ayuntamiento las relaciones y certificaciones remitidas por la Contaduría de las Obligaciones pendientes de pago que ascienden a 3.613.060'45 pesetas, y de los créditos que lo están de cobro al cerrarse el ejercicio económico de 1919-20, importantes 1.465.321'10 pesetas, que con la existencia en Caja en 31 de marzo de 571.859'55 pesetas, hacen un total de 2.037.180'65 pesetas, a fin de que a virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de marzo de 1905, y de lo prevenido en la Real orden de 18 de abril siguiente, queden incorporados al presupuesto en ejercicio.

Reconocer a favor del Notario de esta Corte D. Manuel García de Celis, la suma de 47'20 pesetas, importe de su minuta por derechos y suplidos en el acta de la subasta celebrada en 10 de marzo último, para el suministro de tierra de brezo para Parques y Jardines, y abonar dicho crédito con cargo a la partida de 10.000 pesetas, consignada en el cap. IX, art. 6.º del presupuesto en ejercicio, para pago de créditos menores de 1.000 pesetas, reconocidos durante el año.

Jubilár, con el haber que por clasificación le corresponda, al Oficial de Administración D. José García Fernández, que ha cumplido la edad de setenta años, que para pasara, situación pasiva previene el acuerdo municipal de 15 de enero de 1915.

Declarar que las funciones que el Concejal Inspector de los Mercados, puede y debe tener, son Inspección y denuncia. Corresponde a los Tenientes de Alcalde la comprobación y sanción.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia varios vecinos.

(Continuará.)

Laboratorio Central de Sanidad Militar

DIRECCION

Dispuesto por la Superioridad la celebración de una segunda subasta para contratar los lotes números 3 y 10,

que quedaron desiertos en la celebración el día 19 de junio próximo pasado, bajo las mismas condiciones y con los nuevos precios límites de 11.530'20 pesetas el lote 3.º y 37.174'95 pesetas el 10.º, se convoca por el presente anuncio a una pública licitación que tendrá lugar el viernes 23 del actual, a las diez; en este Laboratorio, calle de Amaniel, núm. 36, ante un Tribunal presidido por el Director del mismo, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, Reglamento de Contratación de 6 de agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

El contratista que ofrezca productos nacionales deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que el proponente acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos o sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del total importe del lote o lotes a que se refiera su oferta, calculado por el precio límite.

Los pliegos de condiciones facultativas, legales y de precios límites, se hallarán de manifiesto en la Dirección del Establecimiento, todos los días no feriados, de nueve a doce, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

En el caso que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de las mismas, y si, transcurrido el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas conforme al modelo inserto a continuación, debiendo estar extendidas en papel sellado de octava clase (o llevar adherida la póliza correspondiente si fuera en otra clase de papel), estar firmadas por el interesado o por personas que legalmente le represente (expresándolo en este caso con antefirma), y acompañar a las mismas la cédula personal del firmante, la carta de pago que acredite la constitución del depósito previo, el recibo de la contribución industrial o el certificado de haberse dado de alta en ella, y el poder en su caso.

Madrid, 9 de julio de 1920.

El Director,
Luis Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal de..., clase número..., enterado del anuncio publicado en el núm. ... (del Boletín Oficial de la provincia o de la *Gaceta de Madrid*), correspondiente al día ... de..., y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el suministro de medicamentos y envases necesarios en el Laboratorio Central de Sanidad Militar, para las atenciones del servicio especial, durante el ejercicio de 1920-21, se comprometo a ejercitar dicho servicio con arreglo a las condiciones fijadas en los pliegos citados y a los precios siguientes:

El lote núm. ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra).

El lote núm. ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—348.)